



GOBERNACIÓN
Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Scaflowier
NIT: 892400038-2

RESOLUCIÓN NÚMERO **N° 003533**
14 JUN 2019

"Por medio de la cual se niega el reconocimiento de una construcción "

EL SECRETARIO DE PLANEACIÓN del Departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina islas, en uso de sus facultades legales y en especial las que le confieren la ley 388 de 1.997, Ley 1437 de 2011, Decreto Reglamentario 1077 de 2015, Decreto 2218 de 2015, Ley 1801 de 2016, Decreto 1203 de 2017 y demás normas concordantes vigentes, y

CONSIDERANDO:

Que en cumplimiento del artículo 2.2.6.4.1.1 del Decreto 1077 de 2015, el Señor **LIBARDO MESTRE PATERNINA** identificado con cedula de ciudadanía No.73.133.307 en calidad de Propietario, elevó solicitud de reconocimiento de una construcción localizada en el Sector denominado GUINEA HEN, con destino a la protocolización de las escrituras correspondientes ante la Notaria y posterior registro ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

Que el proyecto se radica bajo el N°88001-0-19-00-072 de fecha 22/05/2019, y la solicitud sometida a consideración de esta Secretaría de Planeación, según lo señalado en el Formulario Único Nacional (F.U.N) es: "reconocimiento de la existencia de una edificación".

Que la construcción objeto de Reconocimiento, se encuentra localizada sobre un lote de terreno ubicado en suelo Urbano con registro catastral No 01-00-0069-0073-000 distinguido con el número de matrícula inmobiliaria 450-19053 y Escritura Pública No. 1212 del 15 de septiembre de 1997 expedida por la Notaría única del Circulo de San Andrés.

Que el inmueble objeto de la solicitud, se encuentra ubicado en la UPI-U4 denominada RESIDENCIAL DE MEJORAMIENTO INTEGRAL NATANIA en la cual se permite como uso principal vivienda y como usos secundarios comercio de barrio-vivienda, bodegas, taller; los demás usos no especificados se encuentran prohibidos.

Que con base a lo establecido en el artículo 2.2.6.4.1.1 el Reconocimiento de Construcción procede para desarrollos arquitectónicos que se ejecutaron sin obtener tales licencias siempre y cuando cumplan con el uso previsto por las normas urbanísticas vigentes y que la edificación se haya concluido como mínimo cinco (5) años antes de la solicitud de reconocimiento.

Que con base a lo establecido en el artículo 2.2.6.4.1.2 del Decreto 1077 de 2015 No procederá el reconocimiento de edificaciones o la parte de ellas que se encuentren localizados en:

1. Las áreas o Zonas de Protección Ambiental y el suelo clasificado como de protección en el Plan de Ordenamiento Territorial o en los instrumentos que lo desarrollen y complementen, salvo que se trate de zonas sometidas a medidas de manejo especial ambiental para la armonización y/o normalización de las edificaciones preexistentes a su interior.

Que con base a la Demarcación y Uso del Suelo expedida por esta dependencia y la cual fue solicitada al mismo tiempo mediante solicitud de reconocimiento, el 70% del predio se encuentra en Zona de Humedal; el 30% en Buffer de Humedal.

Que las zonas de humedal consideradas de Protección Ambiental, por lo tanto, para el caso objeto de estudio no procede el Reconocimiento De Construcción.

Que, realizados los estudios técnicos necesarios, cumplidos los requisitos exigidos y encontrándose dentro del término legal para la expedición de esta licencia, contados a partir de la fecha de su radicación en legal y debida forma,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Negar la solicitud de reconocimiento de construcción, elevada por el Señor LIBARDO MESTRE PATERNINA en calidad de propietario, para el inmueble de su propiedad ubicado en el sector denominado Guinea Hen, conforme a lo descrito en la parte considerativa de este acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: La presente Resolución debe notificarse en los términos del artículo 2.2.6.1.2.3.7 del Decreto 1077 de 2015, y contra ella proceden los recursos en sede Administrativa. El de reposición, ante este despacho, para que se aclare, modifique, adicione o revoque y el de Apelación ante el Despacho del Gobernador Departamental, con el mismo propósito, los cuales deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación; de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.3.9 del Decreto 1077 de 2015, y los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dado en San Andrés Isla, a los 14 JUN 2019

ROBERTO BUSH FELIPE
Secretario de Planeación

Proyecto: V. Suarez
Revisó: R. Bush
Archivo: A Brackman

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

En San Andrés Isla, Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, a los Dieciséis (16) días del mes de Junio de 2019 siendo las - 3:15 de la PM se notificó personalmente al señor (a) Libardo Mestre Paternina identificado (a) con la cédula No. 73133307 expedida en Cartagena, del contenido del Acto administrativo Resolución No. 003533 de fecha Catorce (14) del mes de Junio del año 2019 De la cual se entrega copia autentica en 2 folio útiles y escritos.

EL NOTIFICADO

EL NOTIFICADOR